

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 03 de Junio de 2014

VISTO:

El Memorando N° 073-2014-UA-INSN-SAN BORJA y el Informe N° 034-2014-SU-RH-UA/INSN-SAN BORJA/MINSA, sobre el Reglamento para la Elección del Servidor de Carrera representante de los Trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja; estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su Informe N° 068-2014-UAJ-INSN-SB, cuyos fundamentos se reproducen; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos"*;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por la Resolución Ministerial N° 198-2005/ MINSA, establece que *"La elección de los representantes de los servidores de carrera se realizará a través del voto universal y secreto, en el proceso electoral convocado por la Oficina de personal o la que haga sus veces, la cual regulará el procedimiento"*;

Que, la finalidad de aprobar el reglamento es para que los trabajadores nombrados del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, participen en forma democrática y transparente en la elección del servidor de carrera representante de los trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo que se hace necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 073-2014-UA-INSN-SAN BORJA y el Informe N° 034-2014-SU-RH-UA/INSN-SAN BORJA/MINSA, solicitan la aprobación del Reglamento para la Elección del Servidor de Carrera representante de los Trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Carlos Luis Urbino Durand



Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, publicada el 12 de marzo de 2013, se encargó al Médico Cirujano Carlos Luis Urbano Durand, Ejecutivo Adjunto II, Nivel F5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como Titular de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2014/MINSA, publicada el 10 de febrero de 2014, se resuelve disponer la aplicación del Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en tanto se aprueban lo documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante el Informe Legal N° 068-2014-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que debe aprobarse el Proyecto del Reglamento para la elección del Servidor de Carrera representante de los Trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INSN-SAN BORJA, porque tiene por objetivo organizar y convocar el proceso electoral para elegir al servidor de carrera representante de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 198-2005/MINSA;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la Resolución Ministerial N° 198-2005/ MINSA, en la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, en la Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA; y, en la Resolución Ministerial N° 112-2014/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento para la elección del servidor de carrera representante de los trabajadores (titular y suplente) ante la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones realice la publicación en la página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CLUD/JCRG

Distribución

- () Titular
- () Unidad de Administración
- () Unidad de Comunicaciones
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Sub-Unidad de Recursos Humanos




 Instituto Nacional de Salud del Niño
 San Borja
Carlos Luis Urbano Durand
 TITULAR
 RNE:15686 CMP:18710



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA

SUB UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES (TITULAR Y SUPLENTE) ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESO ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO- SAN BORJA

CAPITULO I

I. DE LOS PRINCIPIOS

Los principios que regulan el proceso de elección de los representantes de los trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja, quien adelante se le denomina **COMISIÓN PERMANENTE**, son de legalidad, transparencia, independencia y neutralidad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación para los servidores y funcionarios comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que regula el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005 90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- Resolución Ministerial N° 198-2005/MINSA Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

COMISION PERMANENTE.- Es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja, encargada de calificar las denuncias, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario, conducir los procesos administrativos disciplinarios, evaluar los descargos, informar a la autoridad superior según la Ley y otras actividades que correspondan a sus funciones. Está conformado por el representante del Titular de la entidad, el Jefe de personal y un representante de los trabajadores y con sus suplentes.



402



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA

SUB UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ ELECTORAL.- Es el encargado de la planificación, organización, conducir, vigilancia y control del proceso electoral para elección de los trabajadores (Titular y Suplente) ante la Comisión Permanente.

ELECCIONES.- Proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente.

V. SISTEMA ELECTORAL

Los trabajadores del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja, le corresponde elegir a sus representantes (Titular y Suplente) ante las Comisión permanente mediante sufragio universal, secreto, obligatorio y directo.

VI. ELECTORES

Son electores los funcionarios, directivos y servidores activos hábiles que figuren en el padrón electoral remitidos al Comité Electoral de la Comisión Permanente.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1.- El proceso electoral para elegir al servidor de carrera representante de los trabajadores en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, será conducido por un Comité Electoral de tres miembros el cual será propuesto y estará dirigido por el Responsable de la Sub-Unidad de Recursos Humanos, además de dos servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, quienes actuarán como miembros; siendo designados por el Titular de la entidad mediante Resolución Directoral.

Artículo 2.- En el presente proceso de elección podrán participar como candidatos y electores sólo los servidores nombrados que laboran en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.

CAPITULO III

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DEL SERVIDOR DE CARRERA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 3.- Los candidatos que se presenten para la elección del servidor de carrera representante de los trabajadores en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Ser servidor nombrado que labore en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.
- ✓ No tener proceso administrativo instaurado.
- ✓ No haber sido sancionado en los últimos dos (02) años, contados desde la fecha de emisión del presente documento.
- ✓ No estar ejerciendo cargo directivo.





PERÚ

Ministerio
de SaludINSTITUTO NACIONAL DE SALUD
DEL NIÑO – SAN BORJASUB UNIDAD DE
RECURSOS HUMANOS

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- ✓ Presentarse con la adhesión de diez (10) firmas de trabajadores del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja.

CAPITULO IV

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 4.- La Campaña Electoral que realicen los candidatos hábiles, durante el lapso fijado en el respectivo cronograma electoral, deberá enmarcarse dentro de los alcances de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y de la Directiva Administrativa sobre Neutralidad y Transparencia de los Empleados Públicos del Ministerio de Salud y sus Dependencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 057-2006/MINSA.

Artículo 5.- La propaganda electoral se publicará en los paneles autorizados, debiendo a su finalización retirarlos.

Artículo 6.- No se permitirá, en ningún momento la realización y colocación de propaganda electoral en el momento y después del sufragio.

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DEL SERVIDOR DE CARRERA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 7.- El Proceso Electoral se llevará a cabo en dos etapas:

I) **Designación de los Candidatos:**

- a) A partir de la fecha de difusión del presente documento en la página web Institucional, se recepcionará la propuesta del candidato, adjuntando la lista de adherentes de diez (10) firmas de trabajadores; a través del módulo de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, dirigido a la Presidencia del Comité Electoral.
- b) El Comité Electoral difundirá la relación de los trabajadores propuestos, para que, en el lapso del día hábil de publicada la relación, se presenten las observaciones debidamente sustentadas sobre el candidato propuesto.
- c) Las observaciones se presentarán en sobre cerrado, entregadas directamente a la Presidencia del Comité Electoral, la cual será analizada y absuelta por el Comité.
- d) Finalmente, el Comité evaluará cada una de las propuestas y hará pública la lista final de candidatos a través del correo electrónico y la página web institucional.

II) **Del Proceso Electoral.**

- a) El proceso electoral se desarrollará en el Auditorio Principal del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, de acuerdo al cronograma que se señale.





PERÚ

Ministerio
de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
DEL NIÑO – SAN BORJA

SUB UNIDAD DE
RECURSOS HUMANOS



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- b) Para el efecto se instalarán en total una (1) mesa de sufragio. Dicha mesa estará constituida por tres (3) miembros.
- c) La nómina general será publicada en los paneles autorizados y espacios visibles donde se realizarán el sufragio.
- d) La modalidad de votación se ceñirá a la emisión del voto en un formato cerrado, que será depositado en la urna respectiva.
- e) El elector, para sufragar debe presentar su Documento Nacional de Identidad.
- f) Los candidatos podrán designar un personero, a través de una comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité Electoral.
- g) El trabajador que obtenga la mayoría simple de votos válidos será declarado por el Comité Electoral como el Representante de los trabajadores del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por el período de un (01) año a partir de la emisión de la resolución directoral, mediante la cual se designe a los miembros de la citada Comisión. El trabajador que obtenga la segunda mayoría simple de votos válidos, será designado miembro suplente.
- h) La Comisión deberá redactar un Informe dirigido a la Sub Unidad de Recursos Humanos, dando a conocer el resultado del proceso de elección, sustentando dicho proceso.

Artículo 8.- Los Responsables de las Unidades y Sub Unidades organizarán al personal, a fin que no se afecte el servicio que se brinda.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo Primero.- Para la realización del presente proceso electoral deberá contarse con un mínimo de 2 candidatos, de no ser así el Comité Electoral deberá realizar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de diez (10) días, con la cantidad de candidatos que se inscriban.

Artículo Segundo.- El presente documento tendrá vigencia única y exclusivamente para el presente proceso electoral quedando sin efecto una vez concluido el mismo.

DISPOSICION FINAL

Artículo Único.- Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se tramitará conforme a lo acordado en sesiones sostenidas por el Comité Electoral y en las normas legales que regulan la Carrera Administrativa, aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y todas aquellas normas conexas o complementarias.

